



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUGUBROSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.-

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente los siguientes asuntos legislativos: 1.- *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_219_200619; la 2.- Iniciativa de Ley para la Colocación de Letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, registrada con el Expediente Legislativo IN_LXIV_234_030719; 3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Décimo Primero al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, registrada con el Expediente Legislativo IN_LXIV_235_030719 en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracciones XXI, 77 Fracción X, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículo 5º, 11, 12 Fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:*

ANTECEDENTES

4.- El 20 de junio de 2019, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del*

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

4.1.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 24 de junio de 2019, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

5.- El 03 de julio de 2019, la *Iniciativa de Ley para la Colocación de Letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, se dio a conocer ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

5.1.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 08 de julio de 2019, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

6.- El 03 de julio de 2019, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Décimo Primero al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, se dio a conocer ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

6.1.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 08 de julio de 2019, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, analizar y dictaminar los asuntos en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracciones XXI, 77 Fracción X, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículo 5º, 11, 12 Fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- De los Objetos de las Iniciativas en análisis:

D.- El objeto de la *Iniciativa señalada en el punto número 5 de antecedentes, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática*, esencialmente consiste en otorgar a la Comisión de Postulaciones la facultad de conocer sobre Inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas que tengan como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro Estado.

E.- El objeto de la *Iniciativa señalada en el punto número 6 de antecedentes, de Ley para la Colocación de Letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática*, esencialmente consiste en establecer los requisitos y el procedimiento para la colocación de Letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes.

F.- El objeto de la *Iniciativa señalada en el punto número 7 de antecedentes, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Décimo Primero al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y*

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Partido de la Revolución Democrática, esencialmente consiste en establecer en forma regulada y ordenada, los lineamientos a seguir en caso de ser tomada en consideración las propuestas de reconocimiento que sean presentadas por los legisladores en turno.

III.- Para sustentar la propuesta, los promotores de las Iniciativas, esencialmente argumentan:

D.- Respecto a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.*

"Es un hecho que en Aguascalientes, existen personajes que se han convertido en leyendas, que han contribuido de alguna manera con el progreso de Aguascalientes en distintos ámbitos y que, han dejado huella a nivel nacional e internacional con su labor realizada en nuestra Ciudad.

En diversas Legislaturas, han sido presentadas múltiples iniciativas que tienen como objeto la inscripción con letras de oro, o distinciones a fechas conmemorativas y diversos reconocimientos mismos que se han propuesto a consideración del Pleno Legislativo mediante Acuerdos Legislativos.

Es así que al no existir un procedimiento específico dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y siendo que a la Comisión de Postulaciones le correspondería por efecto de materia y operatividad, el conocer del reconocimiento y condecoración señalado en líneas anteriores, por lo cual, el suscrito, considera pertinente sea asignada dicha facultad a la Comisión citada y sea adicionada a las facultades de la Comisión de Postulaciones.

Así mismo, y en atención a que es necesario emitir los criterios para las inscripciones de Honor en el Congreso del Estado, es que la misma Comisión de Postulaciones deberá emitir los criterios a tomar en consideración a fin de poder llevar un control y orden legislativo para tal efecto."

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

E.- Respecto a la *Iniciativa de Ley para la Colocación de Letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.*

"El recinto del Congreso del Estado de Aguascalientes, es el espacio solemne que emotivamente representa el lugar donde los representantes populares llevamos a cabo mediante el consenso, el debate y los acuerdos, un auténtico ejercicio parlamentario y democrático.

Las distintas fuerzas parlamentarias que participamos de esta vocación, logramos expresar libremente las ideas que cada orientación política nos ofrece con el debido respeto que nos caracteriza. Utilizamos el salón del Pleno de sesiones para consolidar las propuestas legales y constitucionales que favorezcan el crecimiento social, económico, político y cultural de nuestro Estado.

Si bien somos adversarios en las contiendas electorales, a todos nos caracteriza una sola idea: "Buscar el bienestar general de cada uno de los aguascalentenses", velando por su desarrollo y buscando las mejores condiciones que permitan potencializar el talento de esta población.

Es por lo anterior, que en anteriores legislaturas, se ha decidido galardonar como homenaje y reconocimiento la colocación en letras doradas, el nombre de personas e instituciones públicas que han contribuido significativamente en favor de la sociedad de Aguascalientes o que con su producción artística han logrado posicionar el nombre de esta entidad federativa.

Un hermoso reconocimiento a cada uno de los aguascalentenses que de una u otra forma han logrado poner el nombre de Aguascalientes en alto. Personas que debemos tener presentes en la memoria, para recordar que el esfuerzo es por Aguascalientes, ejemplo que debemos seguir.

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

De acuerdo con lo anterior, este Congreso del Estado en múltiples legislaturas, decidió colocar el nombre en letras doradas de las siguientes personas, sin duda una distinción merecida:

- I. María del Carmen Martín del Campo Ramírez.*
- II. Saturnino Herran.*
- III José Guadalupe Posada.*
- IV. Lic. Ezequiel A. Chávez.*
- V. Coronel Jesús Gómez Portugal.*
- VI. Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos.*
- VII. Don Pedro García Rojas.*
- VIII. Casimira Arteaga.*
- IX. Dr. Pedro de Alba.*
- X. Jesús F. Contreras.*
- XI. Manuel M. Ponce.*
- XII. José Ma. Chávez Alonso.*
- XIII. Lic. José María Bocanegra.*
- XIV. Lic. Jesús Terán Peredo.*
- XV. Enrique Olivares Santana.*

De igual manera se colocó en letras doradas las siguientes instituciones que en nuestro Estado han permeado significativamente:

- I. Universidad Autónoma de Aguascalientes.*
- II. Instituto Tecnológico de Aguascalientes.*
- III. Centenario Ejercito Mexicano 1913-2013.*

Ahora bien, la presente iniciativa tiene por objeto general establecer los requisitos y el procedimiento para la colocación de Letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes. Resaltando como principales puntos los siguientes:

- a. Establecer el Objeto General.*
- b. Señalar las personas que serán dignas de reconocimiento. Estableciendo expresamente que no podrá hacerse un reconocimiento sino después de 10 años de fallecimiento.*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

c. Recalcar quienes podrán presentar la solicitud de inscripción de letras doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes así como los requisitos que deberán integrarse en un expediente probatorio.

d. Señalar el procedimiento legislativo por el que deberá someterse y dictaminarse, así como la comisión competente que en este caso se propone sea la Comisión de Postulaciones.

e. Para finalmente, establecer las causas de desechamiento y en caso de ser aprobada, se genere una sesión solemne para tal efecto."

F.- Respecto a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Décimo Primero al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.*

"En fecha 14 de junio del presente año se presentó la iniciativa por la cual se le atribuye la facultad establecer los lineamientos con el objeto de regular la inscripción con letras de oro, o distinciones a fechas conmemorativas y diversos reconocimientos la Comisión de Postulaciones del Congreso del Estado de Aguascalientes

En la citada iniciativa se argumenta la funcionalidad de adicionar la atribución antes señalada a la Comisión de Postulaciones, a fin de establecer criterios y filtros para que se encuentren establecidos los lineamientos respecto a las destacadas distinciones.

Ahora bien, en la presente iniciativa, se pretende adicionar al Reglamento de la Ley Orgánica un capítulo Décimo Primero con la finalidad de poder establecer en forma regulada y ordenada, los lineamientos a seguir en caso de ser tomada en consideración las propuestas de reconocimiento que sean presentadas por los legisladores en turno.

Dentro de los lineamientos señalados, es de remarcar que se trata respecto la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas con los

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

cuales se les rinde homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro Estado de Aguascalientes y una vez aprobado el dictamen correspondiente por la Comisión de Postulaciones, se deberá aprobar por votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.

Es de suma importancia establecer los lineamientos señalados, toda vez que es necesario mantener un control y un formalismo legislativo y no quedar como un punto de acuerdo, sino realizar un estudio a conciencia y no desvalorizar con el tiempo los reconocimientos."

IV.- De lo argumentado por los diversos promotores, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

D.- Respecto a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática;* E.- La *Iniciativa de Ley para la Colocación de Letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática;* y F.- la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Décimo Primero al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.*

Los promotores pretenden que se establezca un procedimiento para la colocación de Letra Doradas en este H. Congreso del Estado.

La inscripción de letras doradas en el Salón del Pleno Legislativo es una práctica que se realiza desde hace ya varios años, recordemos que la Quincuagésima Cuarta Legislatura durante el año 2008, emitió el decreto número 91 mediante el cual se resolvía un punto de acuerdo en el sentido de dar cumplimiento al Decreto Número 57 de fecha 9 de octubre del año 1990, expedido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes; así mismo, llevar a cabo los trabajos respectivos de inscripción dentro del Recinto Oficial, el nombre de los ilustres aguascalentenses. Ya que el edificio que albergaba el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, tuvo que ser sometido a una remodelación estructural, entre los años 2001 y 2004, y por ende, el Decreto de referencia no fue debidamente cumplido.

En aquel tiempo se consideró que el Congreso del Estado, era el legítimo depositario de la genuina voluntad del pueblo y que por ello le correspondía la obligación moral de enaltecer y honrar a quienes lo han merecido.

A través del Decreto 91, antes mencionado, se debió cumplimiento al Decreto Número 57 de fecha 9 de octubre del año 1990, por lo que se inscribieron los nombres de los ilustres aguascalentenses que se citan a continuación:

- LIC. JOSÉ MARÍA BOCANEGRA.
- JESÚS FRUCTUOSO CONTRERAS.
- CORONEL JESÚS GÓMEZ PORTUGAL.
- SATURNINO EFRÉN DE JESÚS HERRÁN.
- JOSÉ GUADALUPE POSADA.
- LIC. JESÚS TERÁN PEREDO.
- JOSÉ MA. CHÁVEZ ALONSO.
- DR. PEDRO DE ALBA.
- MANUEL M. PONCE.
- LIC. EZEQUIEL A. CHÁVEZ.
- LIC. FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS.
- CASIMIRA ARTEAGA.

Posteriormente, mediante el Decreto 93 emitido de igual manera por la Sexagésima Legislatura se aprobó un Punto de Acuerdo, en el sentido de inscribir con Letras Doradas en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el nombre de la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES".

En fecha 30 de julio de 2012, la Sexagésima Primera Legislatura emitió en Decreto número 236, por medio del cual se aprobó un Acuerdo Legislativo que contiene la inscripción con Letras Doradas, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", Recinto

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Oficial del Poder Legislativo, el nombre del "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES".

Mediante el Decreto 137, de fecha 08 de enero de 2015, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en un merecido reconocimiento a la importante tarea que a lo largo del tiempo ha efectuado la Fuerza Aérea, que, junto con el Ejército Mexicano, son pilares en la defensa, salvaguarda y auxilio de nuestra Nación, acordó inscribir su nombre, con letras doradas, en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes".

De igual manera, a través de un punto de acuerdo se ordenó inscribir el nombre de la Primera Legisladora, María del Carmen Martín del Campo Ramírez, como un justo homenaje y reconocimiento a su loable trascendencia en los ámbitos políticos, económico y social del Estado, mediante el Decreto número 179 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 16 de noviembre de 2017. Esa misma Legislatura, mediante el Decreto número 352, de fecha 28 de junio de 2018, aprobó un Punto de Acuerdo, donde se dispuso la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", los nombres de: "Don Pedro García Rojas" y "2017 Centenario de la Marina Armada de México".

Recientemente, la Sexagésima Tercera Legislatura mediante Decreto número 396, en fecha 31 de agosto de 2018, se aprobó un Punto de Acuerdo con la finalidad de inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", el nombre de: "Enrique Olivares Santana".

Esta práctica tiene como finalidad que las personalidades distinguidas que han dejado huella en nuestra entidad sean reconocidas a través de la inscripción de su nombre con letras doradas.

Como se desprende de lo anterior, se siguió presentado en la práctica y se replicaba el procedimiento de las inscripciones de letras doradas a través de Puntos de Acuerdo, pero a fin de dar certeza jurídica a las legislaturas venideras, consideramos adecuado incluir el procedimiento de la inscripción de estas letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes, dentro del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dicho lo anterior, procederemos a analizar en primer lugar la Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Serrano Almanza, cuyo objetivo es otorgar a la Comisión de Postulaciones la facultad de conocer sobre Inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas que tengan como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro Estado, para dicho fin propone reformar el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Del estudio de dicho artículo, se desprende que le corresponde a la Comisión de Postulaciones conocer del procedimiento establecido en términos de la Ley de Premios que otorga este H. Congreso, en virtud de que el tema que nos ocupa de cierta manera es una forma de reconocimiento u homenaje, por tanto guarda relación con las atribuciones que actualmente desempeña la citada Comisión, es que los suscritos Diputados, consideramos prudente que sea la Comisión de Postulaciones quien conozca del procedimiento de la inscripción de letras doradas en los recintos de este Poder Legislativo.

Ahora bien, respecto a la Iniciativa presentada por la Ciudadana Patricia García García, cuyo objeto es establecer los requisitos y el procedimiento para la colocación de Letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes, propone la expedición de la "Ley para la colocación de letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes", lo cual nos parece innecesario, toda vez que la colocación de letras doradas forma parte del proceso legislativo por lo que resultaría ocioso crear una ley nueva relativa a este tema, con siete artículos como lo propone la Iniciante, no obstante lo anterior coincidimos con algunos puntos de la Iniciativa de estudio, los cuales se tomaron en cuenta al momento de realizar el proyecto de Decreto, como a continuación se expone.

1. Se estima viable que la solicitud para la inscripción de las letras doradas se presente a través de una Iniciativa o un Punto de Acuerdo.
2. Siguiendo la lógica anterior, cuando se trate de Iniciativa sea la Comisión de Postulaciones a quien le toque la correspondiente dictaminación.
3. Quienes podrán hacer esta propuesta, serán los sujetos establecidos en el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se trata de los facultados para presentar iniciativas de leyes.

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

4. Se consideran de igual manera oportuna establecer causas de improcedencia y desechamiento.

5. En cuanto al procedimiento que la promotora propone no se estima adecuado, ya que plantea que se dé a conocer en asuntos en cartera, pero se contrapone al Artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes que otorga la facultad a los Diputados que promuevan Iniciativas a presentarlas directamente ante el Pleno dentro de los asuntos generales.

Finalmente, toca el turno a la Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Serrano Almanza, cuya finalidad es establecer en forma regulada y ordenada, los lineamientos a seguir en caso de ser tomada en consideración las propuestas de reconocimiento que sean presentadas por los legisladores en turno, a través de la adición de un capítulo al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. Lo cual nos parece lo más adecuado, realizando las siguientes observaciones:

1. A fin de dar mayor importancia a la condecoración que representa la inscripción de las letras doradas en los muros de los recintos del Poder Legislativo, se estima conveniente hacer alusión a ellas como "letras de honor".

2. Se estima oportuno establecer que las letras de honor se podrán establecer en cualquier espacio físico de los inmuebles que integran este Poder Legislativo.

3. A fin de dar mayor difusión, se considera conveniente que la Mesa Directiva divulgue a los medios de comunicación dichas inscripciones.

Por lo expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman las Fracciones II y III del Artículo 73; y se Adiciona la Fracción IV al Artículo 73 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 73.- ...

I. ...

II. Los procedimientos de designación de servidores públicos que tenga que llevar el Congreso del Estado, y sobre los que no se tenga una disposición expresa en contrario por la ley de la materia;

III.- Las Inscripciones de nombres de personas físicas o morales, leyendas o apotegmas que tengan como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro Estado; y

IV.- Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento de esta Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Adiciona un Título Decimo Primero denominado "Los Criterios para las inscripciones de Honor" conformado por el Capítulo Único denominado "Lineamientos para las inscripciones de honor" integrado por los Artículos 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 al *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
LOS CRITERIOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR

CAPÍTULO ÚNICO
LINEAMIENTOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR

ARTÍCULO 210.- Las inscripciones de honor podrán ser nombres de personas físicas o morales, leyendas o apotegmas y tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 211.- Podrán presentar la solicitud de inscripción de letras de honor ante el Congreso del Estado, los sujetos establecidos en el Artículo

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

30 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, a través de una Iniciativa.

Las inscripciones de honor en el Congreso del Estado, serán procedentes cuando sean aprobadas por la mayoría relativa, previo dictamen que la Comisión de Postulaciones.

ARTÍCULO 212.- Para presentar la solicitud a que hace referencia el Artículo anterior, ésta deberá realizarse por escrito dirigido a la Mesa Directiva del Periodo Constitucional de que se trate, con la correspondiente exposición de motivos que justifique la propuesta así como el proyecto de decreto correspondiente; y deberá acompañar además de todos los contenidos de una Iniciativa, un expediente, con documentos que acrediten la relevancia para el Estado de la persona o institución de que se trate.

ARTÍCULO 213.- Serán causas de improcedencia y desechamiento las siguientes:

- I. No ser presentada la solicitud por las personas establecidas en el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- II. No contar con el expediente que demuestre con documentos, la relevancia para el Estado de la persona o institución de que se trate;
- III. Presentar información falsa o dudosa; y
- IV. En el caso de personas físicas, si no han pasado más de 10 años de su fallecimiento.

ARTÍCULO 214.- La Comisión de Postulaciones resolverá sobre las propuestas de Inscripción presentadas, valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; de personas vecinas de la Ciudad de Aguascalientes y sus Municipios; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.

De igual forma, la Comisión de Postulaciones podrá allegarse de información que justifique y respalde la propuesta presentada, asimismo podrá invitar a personas que por su trayectoria colaboren en la integración

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 215.- La Inscripción se hará en el espacio físico adecuado para ello, del Pleno Legislativo, o bien, en los salones o auditorios que habitualmente se utilizan para las reuniones de las comisiones ordinarias, o demás espacios físicos de los inmuebles que integran el recinto legislativo a determinación de la Comisión de Postulaciones.

ARTÍCULO 216.- Para realizar la Inscripción podrá realizarse una Sesión Solemne a la que concurrirán como invitados representantes de los diversos sectores de la sociedad, en la fecha acordada por la Junta de Coordinación Política.

De ser este el caso, la Sesión Solemne se llevará a cabo bajo el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión previa;
- IV. La Comisión de Cortesía previamente designada, hará ingresar al Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o sus representantes, para tal efecto, se declarará un receso, que no requerirá de nueva lista de asistencia;
- V. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional;
- VI. Puestos de pie, se realizará la Develación de las Letras Doradas respectivas, para tal efecto se colocarán en el lugar determinado por la Comisión de Postulaciones, y llevarán a cabo la misma, el Presidente de la Mesa Directiva, el Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o los representantes de estos dos últimos, así como en su caso algún representante o personaje allegado del personaje, institución o suceso histórico de trascendencia, al que se rinde honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Culminado el acto solemne de referencia, los integrantes de la Mesa Directiva ocuparán de nueva cuenta los lugares que les corresponden e invitarán en su caso al representante o personaje allegado del personaje, institución o suceso histórico de trascendencia, al que se rinde honor, a que regrese a su asiento;

VII. Una vez realizado lo anterior, y permaneciendo de pie, se llevará a cabo la entonación del Himno del Estado de Aguascalientes;

VIII. Convocar a la siguiente sesión del Pleno Legislativo;

IX. Clausura de los trabajos de la sesión solemne; y

X. La Comisión de Cortesía previamente designada, acompañará a abandonar el Recinto Oficial del Congreso, al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o sus representantes.

ARTÍCULO 217.- La Mesa Directiva llevará el registro de las inscripciones y difundirá por los medios de comunicación a su alcance, el contenido y significado de éstas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS. A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.**

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE

Dictamen Acumulado de las Iniciativas que Reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de inscripciones de honor.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA
SECRETARIO

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
VOCAL

DIP. KARINA WETTE EUDAVE DELGADO
VOCAL

DIP. ERICA PALOMINO BERNAL
VOCAL